



SECRETARIA. Roldanillo, 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, para resolver lo que corresponda, una vez se aportó por la parte demandante los pantallazos de notificación al demandado vía WhatsApp. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00035-00
(acumulado 76-622-40-03-001-2021-00014-00)
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aura Alcira Posso de Campo
Demandado: Rodrigo Valderrama Campo
Auto: 1389

Allegado por la parte demandante los pantallazos mediante los cuales remitió al demandado, entre otros de los archivos contentivos de la demanda, la subsanación y el auto que libro mandamiento de pago, los cuales remitió a través de la aplicación WhatsApp, a efectos de que se tenga por notificado el demandado.

En punto de las notificaciones personales ha de tenerse en cuenta que aquellas poseen un régimen especial en el estatuto procesal, por lo que en lo que respecta a la notificación personal del demandado, deberá ser remitida a *"la dirección de residencia, o de trabajo o a la dirección electrónica que se haya suministrado en la demanda"*.

No escapa al Juzgado el gran avance que ha tenido el uso de las Tecnologías de la Informática y la Comunicación en el campo del derecho, sin embargo, aún no está reglamentada la notificación a través de whatsapp, por lo que mal podría en accederse a esa notificación por poder fácilmente incurrir en vulneraciones al debido proceso de los demandados. Nótese que en el caso de los correos físicos y electrónicos, las notificaciones son remitidas a través de empresas autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y dichas empresas son quienes mediante cotejo acreditan la documentación remitida al destinatario y además certifican la entrega y/o apertura de la comunicación remitida, empero, no se tiene conocimiento de que exista una empresa autorizada para realizar y certificar ese tipo de notificaciones vía whatsapp.

Ello no es óbice para que la parte interesada remita vía whatsapp y sin carácter vinculante, una citación al demandado a fin de que éste comparezca al juzgado a notificarse personalmente de la demanda.

En los términos antes expuestos, se impone glosar sin consideración alguna el trámite de notificación realizada por la parte actora al demandado Rodrigo Valderrama Campo, vía whatsapp, al paso que se



requerirá a la parte demandante para que agote la notificación del demandado en la dirección aportada en la demanda y atendiendo las directrices señaladas en el artículo 291 y s.s. del CGP, ora del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR sin consideración alguna los pantallazos de WhatsApp, allegados por la parte demandante para acreditar la notificación del demandado, por lo enunciado anteladamente.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del demandado en la dirección aportada en la demanda, y atendiendo los postulados del artículo 291 y s.s. del C.G.P. ora del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 24 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

PARM.

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c34fb259f5712b2209e038b28018d92ad73fcd0215f28b1628da48749e6f5d6**

Documento generado en 23/08/2022 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>